

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

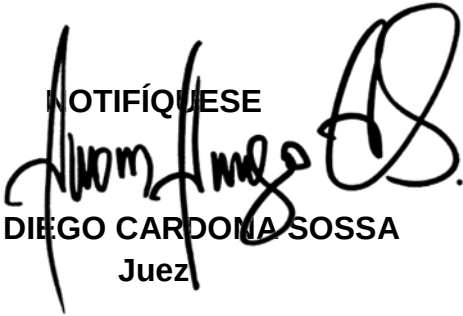
Proceso	Declarativo – Unión Marital y Sociedad Patrimonial de Hecho
Demandante	Martha Cecilia Castaño Toro
Demandado	Julio César Salazar Giraldo
Radicado	056973184001-2023 – 00113 – 00
Providencia	Auto # 1502
Asunto	Inadmite reforma a la demanda

La parte demandante, a través de su apoderada judicial, presenta un escrito con la intención de reformar la demanda. Sin embargo, encuentra esta judicatura que no da cumplimiento al requisito formal consagrado en el numeral 3) del artículo 93 del C.G.P.

Como el numeral 1 del artículo 90 del C. G. P. establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda cuando no reúna los requisitos formales, y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane los defectos de los cuales adolece so pena de ser rechazada, en interpretación analógica de la disposición antecedente y propender por el equilibrio de las partes, este juzgado inadmitirá la reforma de la demanda para que la parte demandada corrija el defecto que se explicó, el cual deberá atender dentro del término ya señalado, so pena de rechazarla.

Más adelante, una vez se resuelva el tema de la reforma de la demanda, la parte demandada podrá efectuar las solicitudes correspondientes en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, y el juzgado definirá la cuestión de los contrainterrogatorios pedidos.

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 135 fijado el 13 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f760c181b7c8cf2dcb3b8799a3070ade054e5d0b377eef2033ad74d239024a7
Documento generado en 12/10/2023 04:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>